EJECUTIVA REGIONAL N° 1994-2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 27 JUN 2019

VISTO:

El expediente administrativo con SISGEDO N° 5098128-2019, que contiene el recurso de apelación interpuesto por **doña JULISSA ARACELLY OCOLA GADEA**, contra el Resolución Ejecutiva Regional N° 829-2019-GRLL/GOB, de fecha 25 de marzo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de enero del 2019, doña **JULISSA ARACELLY OCOLA GADEA**, solicita ante el Gobierno Regional de La Libertad, el Reconocimiento de Vínculo Laboral, Pago de Beneficios Sociales e Intereses Legales, devinientes de los Contratos por Servicios No Personales y CAS;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 829-2019-GRLL/GOB, de fecha 25 de marzo del 2019, notificada el 29 de marzo del 2019, se declara improcedente la solicitud de Reconocimiento de Vínculo Laboral, Pago de Beneficios Laborales, más intereses legales;

Que, con fecha 23 de Abril de 2019, el recurrente interpone recurso de apelación contra la resolución antes acotado, con los fundamentos fácticos y jurídicos en el escrito de su propósito;

Que, de la revisión del presente expediente se verifica que la Notificación, por la cual se procedió a notificar la Resolución Ejecutiva Regional N° 829-2019-GRLL/GOB, de fecha 25 de marzo del 2019, en la que consta que el día 29 de marzo del 2019, se notificó a doña **JULISSA ARACELLY OCOLA GADEA**, siendo recepcionado la notificación por el mismo titular;

Que, el numeral 216.2 del Artículo 216° del T.U.O. de la Ley N° 27444, estipula que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, observándose en el presente caso, que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 829-2019-GRLL/GOB, de fecha 25 de marzo del 2019, que resuelve denegar el petitorio el Reconocimiento de Vínculo Laboral, Pago de Beneficios Sociales e Intereses Legales, doña **JULISSA ARACELLY OCOLA GADEA**, fue notificado al administrado el día 29 de marzo del 2019, interponiéndose el recurso impugnativo con fecha 23 de abril del 2018, habiendo con ello transcurrido en exceso el plazo de ley para la interposición del mismo, y en aplicación del Artículo 220° del mismo cuerpo normativo, que prescribe una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, se determina que el recurrente no cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación; habiendo quedado firme el acto administrativo con respecto a la Resolución Ejecutiva Regional N° 829-2019-GRLL/GOB, de fecha 25 de marzo del 2019;

Que, en aplicación del *Principio de Legalidad*, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1, del Artículo 227° de la Ley precitada;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 104-2019-GRLL-GGR-GRAJ/CECA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el Recurso de Apelación interpuesto doña **JULISSA ARACELLY OCOLA GADEA** contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 829-2019-GRLL/GOB, de fecha 25 de marzo del 2019, sobre el Reconocimiento de Vínculo Laboral, Pago de Beneficios Sociales e Intereses Legales; de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Interesada, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, a la Administración y Subgerencia de Recursos Humanos, y a las unidades orgánicas que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL